

Ministerio de Hacienda
Chile

LO.

Santiago, 6 de Mayo de 1918.-

Nº 823 Vista la solicitud que precede de don Carlos Salinas O., por la Sociedad Anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio", en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los Estatutos de dicha Sociedad que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago, una el 28 de Setiembre de 1917 y la otra el 21 de Marzo último, ante el Notario don Euljio Altamirano T., y de los cuales aparece:

1º.-que la duración de la Sociedad será de cincuenta años;

2º.-que tiene por objeto servir los intereses de la industria del comercio y del público en general mediante operaciones bancarias;

3º.-que su capital social es de dos millones de pesos (\$2.000.000) dividido en cien mil acciones de veinte pesos (\$20.00) cada una;

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artº427 del Código de Comercio,

DECRETO:

1º.-Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio", que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago, una el 28 de Setiembre de

Aprueba Sr. J. ...

1917, y la otra el 21 de Marzo último, ante el Notario don Eulogio Altamirano T.

2°.- Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, la Sociedad deberá acreditar que se ha hecho efectiva la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) del capital social, para que pueda ser declarada legalmente instalada.-

3°.- Dése cumplimiento a lo prescrito en el art° 440 del Código de Comercio.-

Tómese razón, comuníquese, publíquese é insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

Sanfuentes

San Blas

TOMADO RAZÓN

7-MAY-1917

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sanfuentes

No 618

Don Carlos Salinas O
Notario

Señor Ministro:

Don Carlos Salinas O, debidamente autorizado solicita de Us se preste aprobación a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio" que constan de la escritura pública estendida en Santiago el 28 de Setiembre del año en curso ante el Notario don Eulogio Altamirano Talavera.

La sociedad cuyo domicilio legal es la ciudad de Santiago y su duración de 50 años tiene por objeto servir los intereses de la industria del comercio y del público en general mediante operaciones bancarias pudiendo al efecto recibir dinero en depósito con o sin interés, hacer préstamos de dinero, descontar letras, hacer anticipos sobre mercadería, prestar fianzas, recibir en depósito oro, plata, y efectos públicos, comprar y vender toda clase de valores comerciales, comprar, vender, hipotecar y dar en arriendo o administración toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar libranzas, letras de cambio, y cartas de crédito, desempeñar comisiones y agencias y otorgar garantías a favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquiera persona natural o jurídica para el cumplimiento de toda clase de contratos.

El capital del Banco es de dos millones de pesos representados por cien mil acciones de valor de veinte pesos cada una. Este capital podrá aumentarse hasta cinco millones de pesos por la emisión de nuevas acciones. El valor de las acciones se paga con 50% o sea diez pesos por acción al firmarse la escritura respectiva y el 50% restante dentro de los 90 días siguientes.

-tes.

La administración del Banco está encomendada a un Consejo de Administración compuesto de doce consejeros. Las atribuciones de este Consejo son las de uso frecuente en las sociedades anónimas.

Los accionistas deberán reunirse en Junta General Ordinaria en los meses de Enero y Julio de cada año para examinar el balance y seguir la marcha de las operaciones sociales, sin perjuicio de las Asambleas Generales Extraordinarias a que los socios puedan ser convocados.

El fondo de reserva se fija en el 50% del capital pagado del Banco y se forma tomando el 10% de las utilidades líquidas.

Se señalan en los estatutos los casos en que proceda la liquidación del Banco, la forma en que esta deba llevarse a cabo y la facultad que se concede a los liquidadores.

Los estatutos en examen nada contienen a juicio del Consejo que sea contrario a las leyes, a la moral o al orden público, se ha dado cumplimiento a lo que prescribe el art 426 del Código de Comercio por lo que el Consejo no vé inconveniente para que S.E. el Presidente de la República les preste su aprobación con las siguientes salvedades:

a) La prórroga de la duración de la sociedad, ^{no 2°} el aumento del capital del Banco, la liquidación anticipada de la misma y cualesquiera otra reforma que se haga en los estatutos deberá ser sometida a la aprobación del Gobierno.

b) Debe eliminarse el inciso 11° del art 6° de los estatutos que autoriza entre las operaciones del Banco la de emitir billetes.

Dicha autorización contraria lo espresamente establecido en el

REPÚBLICA DE CHILE

CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

inciso 3° del art 3° de la ley N° 1054 de 31 de Julio de 1898.

c) Debe eliminarse el art 48 de los estatutos que autoriza que los dividendos que no sean cobrados por los accionistas en el periodo de cinco años quedarán a beneficio del Banco.

d) Debera determinarse la jurisdicción llamada a resolver las dificultades que surjan entre la sociedad y los socios.

e) Deberá señalarse un plazo dentro del cual quede totalmente suscrito el capital del Banco.

En la presentación que hace a Us el Sr Salinas solicita que se fije la cantidad de cien mil pesos como cuota del fondo social que debe enterarse en caja para iniciar las operaciones. El Consejo cree que esa cuota es muy baja y que tratándose de un Banco que tiene un capital de dos millones de pesos por lo menos debería exigirse una cuota no inferior a quinientos mil pesos para declarar a la institución legalmente instalada. Es de advertir que se afirma a Us que hay suscritas 37.784 acciones, que habiendo pagado el cincuenta por ciento representan un valor muy cercano a cuatrocientos mil pesos. Justificada la existencia en la Caja social de esa suma el Consejo no vé inconveniente para que se declare al Banco legalmente instalado y se le autorize para iniciar sus operaciones.

Sírvase Us ordenar se dé cumplimiento a lo que prescribe el art 440 del Código de Comercio.

Consejo de Defensa Fiscal 31 de Diciembre de 1917

Carlos Zamora
Carlos Lizasoain
Amelio Zamora a la vuelta)

Tras 18 de Diciembre del 907.

Infante A. Cienfuegos
Difensa Fiscal

Prova
M. M. M. M. M.
Deanes



Bolivia Chavin

Quindimari E.

Marguerite

Superior de la Rosa

Al Señor

Ministro de Hacienda

Presente

Santiago, 10 de Mayo de 1918.

Conjase el informe que pre-
cede en cumplimiento del in-
terés para que en una es-
critura complementaria de los
estatutos sociales acepte las
modificaciones propuestas por
el Consejo de Depone Texas e el
informe que precede.

Unitero.

Por el Ministro,

Guillermo Manes

Santiago, 3 de Abril de 1918

EXCMO. SEÑOR:

Cárls Salinas O., por la Sociedad Anónima en formación, denominada Banco de la Industria y del Comercio, á V.F. digo: que acompaño una escritura pública en la cual constan las modificaciones erijidas por el Consejo de Defensa Fiscal, ántes de aprobar los Estatutos de dicha sociedad y de autorizar su organización.

Por tanto,

A V.S. suplico se sirva aprobar las referidas modificaciones, aprobar los Estatutos y autorizar la organización del Banco de la Industria y del Comercio.-

Carballo

18.
182

EXCMO. SEÑOR:

Cárles Salinas O., por la Sociedad Anónima en formación, denominada "BANCO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO", á V.S. digo: que, según consta de la copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 28 de setiembre último ante el notario de esta ciudad don Fulgjo Altamirano T., se ha organizado una sociedad Anónima denominada "Banco de la Industria y del Comercio", con domicilio en Santiago, para jirar en el ramo de operaciones de Banco, con un capital de dos millones de pesos, (\$ 2.000.000.00), cuyo entero se hará en la forma y plazos que indican los mismos Estatutos aprobados por los accionistas y que constan de la mencionada escritura pública.

El capital del Banco se dividirá en cien mil acciones (100.000) de veinte pesos cada una, formándose así un total efectivo de \$ 2.000.000.00

Esta última suma se enterará por medio de la suscripción de setenta y cinco mil (75.000) acciones, pagaderas con la mitad al contado y la otra mitad en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del decreto supremo que autorice la organización del Banco. De este modo se reunirá la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00).

El resto del capital autorizado, ó sea, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) se enterará mediante la fusión del Banco con otra institución análoga, el Banco Unión Comercial, conforme á un acuerdo tramitado por los organizadores con la mayoría de los accionistas de esta institución, encaminado á adquirir su activo y pasivo por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) pagadera con 25.000 acciones emitidas al efecto por el Banco proyectado, de veinte pesos (\$ 20.00) cada una, que se considerarían totalmente pagadas.

Esta operación, ó fusión, que sería sometida á la aprobación de las juntas de accionistas de ambas instituciones y que debe recibir oportunamente la autorización del Supremo Gobierno, transferiría al nuevo Banco el activo del Banco Unión Comercial, cuyo capital pagado, o efectivo, es de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00), mediante el pago solamente de quinientos mil pesos (\$ 500.000,00) en acciones del Banco de la Industria y del Comercio.

Ahora bien, los accionistas del Banco de la Industria y del Comercio, en formación, á quienes represento al solicitar esta autorización, estiman que la operación de fusión en proyecto es realmente beneficiosa.

Del capital de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) que debe pagarse en dinero efectivo hay ya suscrita la suma de \$ 755.680,00 en treinta y siete mil setecientas ochenta y cuatro acciones (37.784) como consta de la escritura de estatutos.

En consecuencia, los organizadores han dado ya cumplimiento al art. 428 del C. de Comercio, que exige, á lo ménos, la suscripción de la tercera parte de las acciones en que se divide el capital, para autorizar la organización de una sociedad anónima.

Crean los accionistas de la sociedad en formación que en el plazo de seis meses podrá suscribirse el resto del capital, y que sería prudente fijar en la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000,00) la cuota del fondo social que debe enterarse en caja dentro del mismo plazo para iniciar las operaciones conforme al art. 433 del Código de Comercio.

Por tanto,

A V. E. suplico que, previos los informes de estilo, se sirva autorizar

la organización de la Sociedad Anónima denominada "Banco de la
Industria y del Comercio", aprobando los Estatutos y fijando en
seis meses el plazo dentro del cual debe enterarse la suscripción
del capital social y en cien mil pesos (\$ 100.000.00) la cuota
que debe hacerse efectiva para que la institución pueda iniciar
sus operaciones.

Carlos Salinas

Jara

la
res
Co-
Co-
sos
ll
y del
ius-
lici-
pro-
(
sus-
antas
ura
cum-
, la
ivi-
ad
ción
el
mil
terar-
lones
rizar

to-
e
omer-
go el

la
er-

re-
le
tar

r,
enes
de

sona
tra-

de
pe -
nes
ciones
scri
nien

Ministerio de Hacienda,

Chile.

tre:

Consta de la escritura pública de 21 de Marzo del presente año, extendida ante el Notario don Eulogio Altamirano y don Carlos Salinas D. debidamente autorizado, ha sido aceptado aceptar las modificaciones de los Estatutos del Banco de la Industria y del Comercio propuestas por el Consejo de Defensa Fiscal en su informe de 31 de Diciembre de 1917 y en conocimiento del interesado, de orden de U.S. para el efecto de que dichas modificaciones fuesen aceptadas en escritura complementaria.

Llenado este requisito, el infrascrito no vé inconveniente para que S.M. el Presidente de la República preste su aprobación a los Estatutos de dicho Banco, debiendo fijarle un plan cuotencial para la suscripción total del capital social y la cuota del fondo social que debe enterarse en caja para iniciar las operaciones.

Justificada la existencia en la caja social de dicha cuota, puede declararse al Banco legalmente instalado y autorizarlo para iniciar sus operaciones.

Santiago, Abril 30 de 1918.

Ricardo Valenzuela